

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 12-marzo-2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual fue devuelta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), Sala Civil-Familia Magistrado ORLANDO QUINTERO GARCÍA, quien decretó una nulidad por falta de notificación a los vinculados. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de tutela
Accionante: **Sandra Viviana Torres Moncada C.C. N° 67.031.235**
Accionado: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V.)
Vinculados: Rosa Amalia Coral, Víctor Julio Saavedra Bernal, Ingrid Yohana Chacua Joaqui, Azor Miladi González Valencia
Radicación: 76-520-31-03-002-2024-00007-00
Asunto: **Concede Impugnación**

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, y por ende notificar por el medio más expedito a los vinculados **ROSA AMALIA CORAL, VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI, AZOR MILADI GONZÁLEZ VALENCIA**, dentro de la presente acción constitucional contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.)**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **debido proceso**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: NOTIFICAR en el presente trámite constitucional a los vinculados ROSA AMALIA CORAL, VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI, y AZOR MILADI GONZÁLEZ VALENCIA.

TERCERO: ORDENAR a los prenombradas vinculados a este asunto: **ROSA AMALIA CORAL, VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI, AZOR MILADI GONZÁLEZ VALENCIA**, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo

que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. **Compártase el enlace de este expediente.** Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d3f79ef092965b3c46cfdcb076f63c105a2b3e845f3f64565e7066111431**
Documento generado en 14/03/2024 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>